

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2013, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 16 de enero de 2013 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Governación y Justicia, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. b) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al Anteproyecto de Ley se remitió la documentación que a continuación se relaciona:

- Resolución del Conseller de Governación y Justicia por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley.
- Memoria sobre legalidad, oportunidad y conveniencia del Anteproyecto de Ley.
- Informe sobre el Impacto de género.
- Informe sobre coordinación informática.
- Memoria económica al Anteproyecto de Ley.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 bis) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

El día 24 de enero de 2013 se reunió, en sesión de trabajo, la Junta Directiva para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

A la misma asistió D. José Manuel Miralles Piqueres, Director General de Desarrollo Estatutario y Promoción de Autogobierno, de la Conselleria de Governación y Justicia, explicando a los miembros de la Junta Directiva el contenido del citado Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

## *Dictamen al AL. de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la CV*

Nuevamente, en fecha 28 de enero de 2013, se reunió la Junta Directiva para continuar con los trabajos de elaboración del Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, en fecha 4 de febrero de 2013, se reunió la Junta Directiva para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 4 de febrero de 2013 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, veintiocho artículos divididos en seis Títulos, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** justifica la nueva norma en cuatro aspectos. En primer lugar, la reducción de los miembros del CES-CV y la reorganización de los grupos; en segundo lugar, la estructuración de los contenidos para facilitar su lectura e interpretación; en tercer lugar, la adaptación de determinadas referencias normativas y denominaciones a las exigencias derivadas, básicamente, de la reforma estatutaria de 2006; y por último, en el respeto en su redacción a lo establecido en las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

El **Título Preliminar, Disposiciones Generales**, con los artículos 1 a 3, regula el objeto, la naturaleza jurídica de la institución y su sede.

El **Título I, de las funciones**, artículos 4 a 6, detalla las funciones del CES-CV y la posibilidad de solicitar información complementaria para la emisión de sus dictámenes. Asimismo, describe las materias sobre las que podrá ejercer labores de promoción, asesoramiento y consulta.

En el **Título II, de la composición y el estatuto jurídico de sus miembros**, artículos 7 a 13, se establece, en primer lugar, su composición y la distribución de los miembros del Comité. Por otro lado, se recogen aspectos de los consejeros, como la designación, nombramiento, mandato, incompatibilidades y vacantes.

En el **Título III, de los órganos del Comité**, artículos 14 a 20, se regulan tanto los órganos colegiados (Pleno, Junta Directiva y Comisiones de trabajo o asesoras) como los unipersonales (Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría).

El **Título IV, de la organización y funcionamiento**, artículos 21 a 24, establece entre otros aspectos, las mayorías para la válida constitución de los órganos colegiados del Comité, así como, las normas para la elaboración de dictámenes y recomendaciones.

El **Título V, del régimen económico y financiero**, artículos 25 a 28, regula las materias económica, presupuestaria y de personal relativas al Comité.

La **Disposición Transitoria Primera** establece los plazos para el primer nombramiento de las personas integrantes del CES-CV.

La **Disposición Transitoria Segunda** prevé el plazo para convocar la sesión constitutiva del Comité.

La **Disposición Transitoria Tercera** dispone el plazo de tres meses desde la constitución del CES-CV para elevar al Consell el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la institución

La **Disposición Derogatoria** deja sin vigor la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la nueva Ley.

La **Disposición Final Primera** establece que la presente Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana le otorga a la Generalitat sobre la organización de sus instituciones de autogobierno.

La **Disposición Final Segunda** faculta expresamente al Consell para que apruebe las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley, el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Por una parte, desde el CES-CV se valora positivamente el espíritu de la nueva ley, en el sentido de adaptar esta Institución a la nueva situación derivada de la reforma estatutaria, además de seguir recogiendo la realidad del proceso histórico europeo de existencia de este tipo de Consejos, tendentes a lograr una profundización del estado social y una mayor vertebración de los diferentes intereses sectoriales presentes en las sociedades contemporáneas que ha sido seña de identidad del autogobierno valenciano.

Se considera conveniente la supresión del Grupo IV, conformado esencialmente por representantes de la Administración valenciana y pasar a un nuevo modelo donde la composición es solamente de agentes económicos y sociales y representantes de la sociedad civil, garantizando así su mayor independencia, al desaparecer los representantes del poder ejecutivo que en la práctica entraba en contradicción con la función del propio Comité como órgano consultivo del Consell y de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, en relación a los nombramientos de los miembros, se indica *que serán propuestos por las personas titulares de las consellerias competentes en materia de economía, hacienda, empleo, bienestar social y agricultura*. Desde el Comité se entiende que se debería establecer un único órgano competente del Consell como interlocutor para proponer los nombramientos, con el fin de agilizar este proceso, evitando la excesiva dispersión de departamentos competentes en las materias, que en la redacción actual implicaría a cuatro consellerias.

### IV.- OBSERVACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el punto I, párrafo tercero, de la Exposición de Motivos, al mencionar las instituciones de la Generalitat que figuraban en la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, se debe tener en cuenta al Comité Económico y Social como institución, según lo dispuesto en el artículo 60 del mismo cuando dice que por

## *Dictamen al A.L. de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la CV*

ley de las Cortes Valencianas se podrá crear un Consejo Económico-Social y que en dicha ley se regulará su composición, funciones y Estatuto de sus miembros. Además en la Disposición Transitoria Octava se preveía que la creación del Consejo Económico-Social Valenciano tendría lugar una vez promulgada la ley a que se refiere el artículo 131.2 de la Constitución.

El CES-CV considera que en el punto II, se debería suprimir el párrafo primero y parte del párrafo segundo, puesto que se entiende que la redacción propuesta en estos párrafos obedece a una situación coyuntural que no debería incluirse en una Exposición de Motivos de una ley, ya que con el paso del tiempo podía devenir en inoperante, para lo cual se propone una nueva redacción que quedaría como el primer punto y sería la siguiente:

*“Las instituciones estatutarias deben adaptarse a la realidad social y económica por la que atravesamos y adecuar su estructura a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia en la gestión, que ya se vienen aplicando **en su funcionamiento interno desde su creación**. En el caso del Comité Económico i Social, procede reducir y reestructurar su composición, teniendo en cuenta, además, que el régimen jurídico de la institución presenta otros aspectos que han de ser adaptados al marco estatutario vigente en la actualidad. Por tanto, a la minoración de su número de miembros y a las modificaciones que como consecuencia suya devienen imprescindibles, han de añadirse aquellos otros cambios que se infieren de la evolución normativa acaecida desde 1993”.*

El Comité entiende que se debería añadir un nuevo punto, que sería el punto III, de esta Exposición de Motivos, que incluyera los principios inspiradores de la ley, que respondería a la consideración estatutaria del CES-CV como institución consultiva de la Generalitat, prevista en los artículos 20.3 y 42 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana. Por tanto, la redacción sería la siguiente:

*“Los principios inspiradores de la actividad del Comité Económico i Social, como institución consultiva de la Generalitat, dotada de amplias facultades de autoorganización, que pretende continuar con la máxima cualificación técnica en sus dictámenes, informes y estudios, son, entre otros los siguientes:*

- a) Actuar como órgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, en materias económicas, socio-laborales y de empleo, y servir, por tanto, como órgano de participación en el ámbito de su competencia de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y otras asociaciones o entidades representativas de la sociedad civil organizada.*
- b) Contribuir al debate de la programación económica del Consell y de los programas de los Fondos Estructurales de la Unión Europea con incidencia en el desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana, así como en materia de programación territorial y de medio ambiente.*
- c) Facilitar los acuerdos entre las partes en los conflictos colectivos de trabajo, dentro del respeto al principio de autonomía colectiva, y promover las funciones de mediación, conciliación y arbitraje, así como la coherencia entre dichos acuerdos y la política económica de la Generalitat Valenciana.*
- d) Participar en congresos y otros foros científicos o cívicos, así como promoverlos y*

presentar iniciativas referentes al estudio, debate y difusión de las cuestiones relacionadas con las materias competencia del Comité.

Así pues, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, como institución pública de carácter consultivo, debe continuar contribuyendo a la profundización en la cultura de la participación y la democracia económica, con el objetivo de conseguir una concertación democrática y social en las materias económicas, socio-laborales y de empleo que son competencia de nuestra Comunitat”.

En el nuevo punto IV de esta Exposición de Motivos, que recoge la mayor parte del punto III, del Anteproyecto de Ley, respetando los párrafos segundo y tercero, desde el CES-CV se entiende que el primer párrafo debería modificarse y presentar la siguiente redacción:

“Como consecuencia de lo indicado en los puntos anteriores, la reforma pretende asentarse en los siguientes aspectos. En primer lugar, la adaptación de determinadas referencias normativas y denominaciones a las exigencias derivadas de la reforma estatutaria de 2006 y del resto del ordenamiento jurídico vigente en la actualidad. En segundo lugar, el cumplimiento del artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que obliga a las administraciones públicas valencianas a poner en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista. En tercer lugar, la nueva composición, como se dice en el texto del articulado, y la reorganización de los grupos en los que se divide el Comité Econòmic i Social llevan a reformar todos aquellos artículos en los que tiene una incidencia directa. Y en cuarto lugar, la estructuración de los contenidos de la norma de acuerdo con una sistemática que trata de facilitar su lectura e interpretación integrada”.

### V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

#### Título Preliminar. Disposiciones Generales

##### Artículo 2. Naturaleza jurídica de la institución

El Comité entiende que al final del punto 1 de este artículo, para su mejor interpretación y comprensión debería añadirse lo siguiente:

“El Comité Econòmic i Social es el órgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, en materias económicas, socio-laborales y de empleo, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana”.

#### Título I. De las funciones

##### Artículo 4. Funciones

El CES-CV considera que, en coherencia con lo dispuesto en los principios inspiradores contenidos en la Exposición de Motivos, se recomienda añadir una nueva función que estaría relacionada con la posibilidad de intervenir **para facilitar los acuerdos entre las partes en los conflictos colectivos de trabajo, dentro del respeto al principio de autonomía colectiva, y promover las funciones de mediación, conciliación y arbitraje.**

También se entiende que, tal y como se indica en el punto 1, apartado a) de este artículo, en relación a la emisión de dictamen sobre anteproyectos de leyes que regulen materias económicas y sociales, competencias de la Comunitat, se debería incorporar un nuevo apartado que indique que se **deberá emitir dictamen de los Decretos que desarrollen las leyes que regulen estas materias, sobre las que previamente, el Comité ha emitido su correspondiente dictamen**, para así poder concluir de manera más óptima la función consultiva de esta institución.

## **Título II. De la composición y el Estatuto jurídico de sus miembros**

### **Artículo 7. Composición**

Desde el Comité se considera que la actual redacción de este artículo no respeta la proporcionalidad de los grupos, por lo que se recomienda que la composición de los mismos debería de ser de **seis integrantes, pasando las personas expertas indicadas en el apartado d) a integrarse en el grupo III**, dando mayor coherencia y representatividad a la composición de los grupos. Con esta propuesta de composición, se permite una mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones del Pleno, sin que ello suponga un incremento del presupuesto de la institución.

### **Artículo 8. Designación**

En el punto 2, el Comité considera que cuando se refiere a quienes integren el Grupo II, éstos deben ser propuestos por **las organizaciones empresariales más representativas**, en proporción a su representatividad con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable que en este caso es la Disposición Adicional Sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto al punto 3, relativo a los integrantes del Grupo III, a excepción de las personas expertas, se entiende que deberían ser propuestos por las diferentes organizaciones, asociaciones y entidades que tengan implantación en el sector, sin necesidad del requisito previo de acuerdo entre ellas, para así evitar problemas de dilación en la designación.

### **Artículo 9. Nombramiento**

Tal y como se ha expresado en las Observaciones de carácter general, desde el Comité se entiende que en relación al nombramiento, tanto de la persona designada para ostentar la Presidencia, previsto en el punto 1 de este artículo como a los representantes de las organizaciones y entidades de los diferentes grupos, contemplados en el punto 2, se debería establecer un único órgano competente del Consell para proponer los nombramientos.

## **Título III. De los órganos del Comité**

El Comité considera que en relación a los órganos unipersonales regulados en este título, para evitar problemas de interpretación y confusión entre el órgano y la persona que lo ostenta deberían tener una redacción diferente, que se concreta en la siguiente:

*“El Presidente/La Presidenta.  
Los Vicepresidentes/Las Vicepresidentas.  
El Secretario/La Secretaria”.*

Esta nueva redacción se debería trasponer a todas las menciones que se realizan en los artículos 14, 18, 19 y 20.

### Artículo 15. El Pleno

El Comité considera que tal y como está redactado el apartado c) de este artículo puede llevar a confusión, por lo que se propone una nueva redacción, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 27 de este Anteproyecto de Ley, que sería la siguiente:

*“Aprobar la propuesta de anteproyecto de gastos de la institución para su remisión al Consell, así como la de sus posibles modificaciones y la de su liquidación”.*

### Artículo 16. La Junta Directiva

Desde el CES-CV se entiende que en relación al punto 1, apartado b), la persona que ejerza la Secretaría del Comité no debe integrar la Junta Directiva, por lo que se propone la supresión de este apartado b) y una nueva redacción del apartado a) **de adición que incorpore que la persona que ostente la Presidencia estará asistida por el Secretario o la Secretaria General del Comité.**

En este punto 1, respecto a la integración de la Junta Directiva, prevista en los apartados c) y d), el Comité considera que el número de cuatro integrantes, propuesto en el Anteproyecto de ley, dificulta el desarrollo de las funciones propias encomendadas a la misma, ya que esta composición no guarda proporcionalidad y representatividad con la composición del Pleno y se entiende que ésta debería estar conformada por un **mínimo de siete integrantes**, dos por cada grupo, para así poder ser más operativa y cumplir también con lo previsto en el artículo 23, en relación a la posibilidad que existe de la delegación del Pleno en la Junta Directiva para aprobar los dictámenes.

Esta propuesta de miembros integrantes de la Junta permitiría aplicar adecuadamente las mayorías exigidas en la aprobación de los acuerdos, según se propone en la nueva redacción del artículo 21.

Además en el apartado c) de este punto, se propone la eliminación de la expresión “de entre los o las cuales se designará, por acuerdo del Pleno, a dos personas para que ostenten las Vicepresidencias de la institución”, ya que esta designación se regula posteriormente en el artículo 19.

Finalmente, en coherencia con la propuesta de composición de la Junta Directiva, se debería suprimir el apartado d), en relación a las personas expertas.

Respecto al punto 2 de este artículo, se propone añadir que las personas que compongan la Junta Directiva, en representación de los grupos, serán designados a propuesta de cada uno de ellos, de la manera que reglamentariamente se establezca.

### **Artículo 21. Acuerdos y deliberaciones**

Desde el CES-CV se entiende que la redacción del punto 2 de este artículo sobre acuerdos puede llevar a confusión, por lo que debería establecerse que la mayoría absoluta para la adopción de acuerdos será del número legal de los miembros.

En relación al punto 3, el Comité considera conveniente que deberían establecerse los mismos requisitos de quórum y de adopción de acuerdos que los exigidos para el Pleno.

### **Título V. Del régimen económico y financiero**

#### **Artículo 28. Personal de la institución**

El Comité considera que la adaptación a la nueva realidad estatutaria conlleva que la regulación relativa al personal de la institución debería modificarse, por ello se propone la siguiente redacción:

*“Al personal que desempeñe sus funciones en el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana le será aplicable, en su caso, la normativa de función pública de la Generalitat o la vigente para el personal laboral de la institución”.*

### **VI.- CONCLUSIONES**

El CES-CV emite el preceptivo dictamen a este Anteproyecto de Ley de la Generalitat del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*



**VOTO PARTICULAR** que formula el representante del Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana en relación al articulado del dictamen elaborado por la junta directiva al anteproyecto de ley, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El anteproyecto de Ley de la Generalitat del Comité Economic y Social, reduce el número de miembros del citado Comité de 29 a 15, quedando excluida la representación del conjunto de Cámaras de la Comunidad Valenciana, a través del representante que tradicionalmente ha nombrado el Consejo desde la Fundación del CES.

Entre las funciones del CES de la Comunidad Valenciana destaca la de emitir dictamen con carácter preceptivo, previo y no vinculantes sobre anteproyectos de leyes que regulen materias económicas y sociales que sean competencia de la Comunidad Valenciana, así como planes y programas que el Consell pueda considerar de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias.

Y, por otra parte, la Ley Valenciana de Cámaras, Ley 11/1997, de 16 de diciembre, establece la naturaleza de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, así como de su Consejo, como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente con la de la Generalitat, así como la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

En este contexto, no se comprende la exclusión del representante del Consejo de Cámaras en la composición del Comité Económico y Social, máxime cuando desde la creación del CES en el año 1993, las cámaras han colaborado activamente en la emisión de los dictámenes del mismo, de manera proactiva, en toda clase de leyes, especialmente las de carácter económico.

Los fines del Consejo de Cámaras y de las Cámaras, y también los del CES son concordantes en ciertos aspectos como:

- Ser órganos consultivos.
- Tener como una de sus funciones emitir informes de motu proprio o a requerimiento de la Generalitat Valenciana sobre todo tipo de normas, en especial las de carácter económico, territorial, medioambiental, laboral, etc.

Este paralelismo entre las funciones del CES y las de las Cámaras se puede ver a simple vista si analizamos las materias en las que el CES puede ejercer labores de promoción, asesoramiento y consulta.

CES	CONSEJO DE CÁMARAS
Programas económicos del Consell	Programas de promoción exterior Encomiendas de gestión y convenios de colaboración para gestionar todo tipo de programas económicos del Consell
Programas de los Fondos Estructurales de la Unión Europea con incidencia en el desarrollo económico y social valenciano	Participación en el Programa Operativo de la Comunidad Valenciana en temas de innovación. Difusión de proyectos europeos Participación en la Red europea Enterprise Network, como miembros del consorcio SEIMED
Medio ambiente	Encomienda de gestión en temas de medio ambiente Bolsa de subproductos industriales Revista Reutil Políticas de reutilización, reducción de residuos y reciclaje
Agricultura, pesca, industria, comercio y turismo	Convenios de colaboración para difundir, promocionar y reactivar la economía valenciana
Relaciones laborales	
Políticas de cooperación y empleo	Convenio con la Generalitat para la creación y mantenimiento del Prop emprendedores. Servicios de intermediación laboral y selección de personal.
Condiciones de trabajo y formación profesional	Formación para el reciclaje de los recursos humanos de las empresas, así como colaboración en la impartición de cursos especializados sobre gestión de empresas, conveniados con la Conselleria correspondiente Gestión de prácticas en empresas
Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios	Las Cámaras participan en los tribunales arbitrales de consumo. Además, cuentan con sus propias cortes de arbitraje para resolver conflictos entre empresas y profesionales
Y sobre cuantas materias de naturaleza económica y social sean competencia de la Comunidad Autónoma	Gestión de la ayuda para el uso de valenciano Q calidad en el turismo y en el comercio Gestión de Viveros de empresas

En consecuencia, se propone la modificación del artículo 7. C) de la siguiente manera, añadir:

-Uno o una en representación del consejo de Cámaras de Comercio Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Castellón, a 4 Febrero de 2013.

Vicente Casañ Casañ